REGLAMENTO DE PASES

Este Reglamento de Pases fue aprobado en sesión ordinaria del 23.01.70 y publicado en el Boletín Oficial del 31.10.70. Tiene ahora agregado el Art. 11º, que fuera aprobado en sesión del C.D. del 29.07.83 en Santa Fe. ***Reforma del Art. 1, con fechas ventanas, aprobado en sesión del CD el 10-10-2026 en CABA.***

Art. 1º - Todo atleta fichado en institución afiliada a la Confederación Argentina de Atletismo, para poder actuar en lo sucesivo por otra entidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones. Pudiendo cambiar de institución hasta una (1) vez al año en las siguientes fechas 1 de enero al 28 de febrero y 1 al 31 de julio de cada año.

Art. 2º - Cuando la transferencia se efectué entre dos entidades que pertenecen a una misma Federación el pase se regirá por las reglamentaciones internas que cada una de ellas establezca.

Art. 3º - Cuando la transferencia se realice de una entidad afiliada a una Federación, a otra que pertenezca a otra Federación, las normas a cubrirse serán las detalladas en los artículos siguientes.

Art. 4º - El atleta deberá llenar una solicitud de pase en la que debe dejar expresa constancia del Club al que pertenece, Asociación y/o Federación a que corresponda y motivos en que funda su pedido en condición de declaración jurada.

Art. 5º - La transferencia de un atleta de una Federación a otra, tendrá como únicas causales:

a) Cambio de residencia
b) Servicio Militar, durante el tiempo que dure el mismo exclusivamente
c) Razones de estudio

Art. 6º - El cambio de residencia deberá ser debidamente justificado a satisfacción de la CADA.

Art. 7º - En caso de Servicio Militar, dejar constancia del Cuerpo en que cumplirá el correspondiente período. Al término del mismo, el atleta volverá a pertenecer al ámbito de su Federación de origen automáticamente, desde la fecha de su respectiva baja, siempre que no medien las razones de los incisos "a" o "c" del Art. 5º, debiendo en tal caso llenar una nueva solicitud de pase.

Art. 8º - Cuando el pedido de pase se funde en razones de estudio, deberá acompañar certificado del instituto al que se incorpora y al término de sus estudios, deberá automáticamente regresar a su Federación de origen, salvo los casos contemplados en los incisos "a" o "b" del Art. 5º, debiendo también llenar un nuevo pedido de pase por tal motivo.

Art. 9º - El incumplimiento de estas disposiciones o la falta de veracidad en los datos suministrados, obligará a la CADA a suspender de inmediato al atleta e iniciar sumario para determinar responsabilidades que puedan recaer no solo en el atleta, sino en el Club que haya intervenido en las gestiones.

Art. 10º - Las penas que correspondan no podrán ser menores de un año de suspensión en el caso del atleta y seis meses cuando se trate de entidades.

Art. 11º - Los atletas becados a través de la CADA mediante cualquiera de los beneficios que por ese medio puedan otorgarse (becas de apoyo, alojamientos y/o cualquier otro tipo especial de ayuda), no podrán obtener su pase inter-federativo mientras estén gozando de esa ayuda, salvo que cuenten con la expresa conformidad de su Federación de origen que está facultada para negar el pedido.

Art. 12º - Todo pedido de pase inter-federativo se inicia con una nota del atleta donde manifiesta su deseo de representar a otra entidad de primer grado la que dará su conformidad y la elevará a la entidad de segundo grado y/o de tercer grado quien la girará a la CADA, la que realizará la comunicación a la institución afiliada (federación /asociación) en forma inmediata. El trámite se iniciará siempre que se efectivice el correspondiente pago del arancel establecido a la CADA. En caso de falta de respuesta de la Federación de origen, dentro de los diez (10) días corridos el atleta quedará automáticamente habilitado al cumplirse ese trámite.

Art. 13º - Todo pedido de pase inter-federativo pagará un arancel que será fijado anualmente por la Asamblea de la CADA. De no adjuntarse ese arancel al pedido original, el mismo no será tramitado.

Art. 14º - En todo caso no previsto en el presente Reglamento, la resolución definitiva quedará a cargo del C.D. de la CADA.